

RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4997/2022

Nombre del sujeto obligado

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

22 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADNO LE ENTREGAN LA
INFORMACIÓN DE MANERA
DIGITALIZADA.RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4997/2022.

SUJETO OBLIGADO: **TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de
diciembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4997/2022,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, para lo
cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de agosto del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generando el número de folio **140280522000379**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 01 uno de
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en
sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 22 veintidós de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, generando el número interno **RRDA0454522**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de septiembre del año
2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **4997/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador
Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los
términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4908/2022, el día 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/TJAJAL/349/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	28/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre del 2022. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“En el ejercicio de mi derecho fundamental a la información pública, solicito de manera electrónica y por esta vía la VERSION PÚBLICA de los ESCRITOS INICIALES DE DEMANDA y las SENTENCIAS DEFINITIVAS de los expedientes siguientes:.

1- Expedientes 1392/2016 y Expediente 1256/2017 del Pleno del Tribunal de este sujeto obligado.

2. - Expediente 0039/2018, 0005/2021 del Pleno de Responsabilidad Patrimonial de este sujeto obligado.

3. Expediente 1951/2016, Primera Sala Unitaria de este sujeto obligado.

La información solicitada es información fundamental que debería de estar en la página del Tribunal y bajo protesta de decir verdad manifiesto que no se encuentra publicada en su portal de internet, por lo que de acuerdo al artículo 11 Ter fracción VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios,

solicito la entrega y su publicación.

En el supuesto inconcebible que este sujeto obligado No me entregara la información, pido se ajuste a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, solicito la entrega y su publicación...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado respondió lo siguiente:

III.- Con relación a las manifestaciones hechas mediante oficio **124/2022** por el Magistrado Presidente de la Primera Sala Unitaria, procede parcialmente el acceso en los términos que refiere en su oficio mismo que se anexa, remitiendo 7 copias simples, las cuales se anexan al presente.

Del oficio **4541/2022** de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, procede el acceso de la siguiente manera, ello atendiendo a que pone a disposición:

De los expedientes de reclamación:

1392/2016: las primeras 20 copias simples, así como 10 copias simples (sentencia).

1256/2017: las primeras 20 copias simples, así como 14 copias simples (sentencia).

De los expedientes de responsabilidad patrimonial:

39/2018: 20 copias simples (demanda), así como el link en donde puede consultar la sentencia correspondiente.

05/2021: 20 copias simples (demanda), así como el link en donde puede consultar la sentencia correspondiente.

Por consiguiente, procede el acceso de la siguiente manera: toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, se proporcionan en versión pública, de manera gratuita las primeras 20 copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para el solicitante, de conformidad al Criterio 002/2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como con fundamento en los artículos 25, fracción XXX y 89, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le proporciona la fuente, el lugar, y la forma a través de la cual podrá consultar las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa. Por tanto, se hace del conocimiento del solicitante que en la página oficial <https://tjajal.gob.mx/> se publican las versiones públicas de las Sentencias, las cuales pueden ser consultadas ingresando a la página antes

referida, para lo cual debe seleccionar el apartado correspondiente a ‘Información Fundamental’ y seleccionar del artículo 8, la fracción VII; posteriormente, seleccionar el vínculo Consulta de Sentencias Definitivas. Una vez que se despliegue el buscador, al cual también puede ingresar directamente en: <https://tjajal.gob.mx/sentencias> podrá hacer búsquedas utilizando los filtros habilitados, como por ejemplo, “expediente” y “sala”.

(...)

Por tanto, solo deberá **realizar el pago correspondiente al resto de las copias simples atendiendo a que son necesarias para la elaboración de versión pública**. Lo anterior, es así toda vez que este sujeto obligado debe proteger a toda costa la información confidencial y reservada que obre en su poder, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

El pago deberá efectuarse en términos de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, toda vez que del artículo 40 fracción IX inciso a), el costo por la expedición de copias simples por hoja es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.); por lo que el solicitante en el caso que nos ocupa deberá realizar su pago ante la oficina recaudadora de Estado de Jalisco, que así lo desee. Por lo anterior, a efecto de reproducir la información solicitada, es preciso que el solicitante realice el pago

(...)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, violento mi derecho humano de acceso a la información pública, en virtud de que al emitir la contestación no se sujetó a las disposiciones legales que lo rigen, es decir NO ME ENTREGO LA INFORMACIÓN DE MANERA DIGITALIZADA , pasando inadvertido que tiene la obligación legal, atendiendo la normativa siguiente: artículo 8 fracción VII, art 11 ter fracción VI, 25 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a la letra establecen lo siguiente: Artículo 8. Información Fundamental-General (...) VII. - Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y que hayan causado estado. Artículo 11Ter. Información fundamental- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. (...) VI. Las versiones p{ublicas de las sentencias emitidas Artículo 25. Sujetos obligados. - Obligaciones 1.- Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: (...) XIII. Digitalizar la información en su poder En ese sentido, este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, podrá observar que el Sujeto obligado para efecto de entregarme la información me impuso lucro al obstaculizarlo, queriendo que la suscrita pague por la información en copias simples. Sin embargo la suscrita no solicito copias simples, lo que si solicito fue la información DE MANERA DIGITALIZADA Y ENTREGADA POR ESTA VIA. Asimismo bajo protesta de decir verdad, señalo que el Tribunal está incumpliendo con su obligación legal de publicar las versiones públicas de sus sentencias definitivas, lo cual resulta ser un hecho notorio, ya que de su página oficial del tribunal <https://tjajal.gob.mx/sentencias>, se advierte que las sentencias que solicito no están publicadas, en pleno año 2022. Lo que si es cierto, es que únicamente está publicada la sentencia relativa al expediente 39/2018. Solo esa sentencia. Por lo que pido me sea entregada a la brevedad la información solicitada, y no obstaculizarla haciendo múltiples tramites, recurso o incluso llegar al amparo. gracias.” (Sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informó:

Con relación a sus señalamientos, es falso que se le haya negado el acceso a la información como pretende hacer creer la hoy recurrente, toda vez que, tal y como se advierte de la respuesta a la solicitud folio 140280522000379, se le puso a disposición la información solicitada de la siguiente manera: toda vez que dichos expedientes no se encuentran digitalizados, se proporcionan en versión pública, de manera gratuita las primeras 20 copias de la información solicitada, o bien, los primeros 20MB (megabytes), según resulte más beneficioso para el solicitante, de conformidad al Criterio 002/2022, emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como con fundamento en los artículos 25, fracción XXX y 89, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Responder

Responder

Reenviar

Eliminar

Imprimir

Marcar

Más

Anterior

Siguiente

Respuesta a solicitud SAIP.-449-2022-SISAI y acumulado

To

2022-09-01 23:49

Detalles

saip-449-2022 y ecu.pdf (~3,3 MB)

Del expediente 1392-16.pdf (~8,8 MB)

Del expediente 1392-16 sentencia.pdf (~7,9 MB)

Del expediente 1256-17 sentencia.pdf (~6,3 MB)

Del expediente 1951-16 demanda.pdf (~5,8 MB)

C. Solicitante,

Aunado a un cordial saludo, le envío archivo con la RESPUESTA a su solicitud, así como sus anexos.

Atentamente,

Lic. Lizbeth Vázquez del Mercado Hernández

Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le proporcionó la fuente, el lugar, y la forma a través de la cual podrá consultar las sentencias emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa, lo cual se puede advertir de las constancias que se anexan.

Con relación al señalamiento, consistente en: *"para efecto de entregarme la información me impuso lucro al obstaculizarlo, queriendo que la suscrita pague por la información en copias simples."* es oportuno mencionar que, si bien es cierto que la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 13 párrafo tercero establece que: **"Los sujetos obligados privilegiarán generar el soporte electrónico de los expedientes a efectos de facilitar su consulta y garantizar su gratuidad."** No menos cierto es que también establece que: **"El acceso a los archivos públicos es gratuito. Puede fijarse un costo a la expedición de copias de los documentos o elementos técnicos, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de reproducción de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos obligados, expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias relativas a la información solicitada."** En ese tenor, y toda vez que el o los expedientes no se encuentran digitalizados y que este sujeto obligado debe proteger a toda costa la información confidencial y reservada que obre en su poder, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, asimismo atendiendo a que los expedientes no se encuentra en versión pública, por lo que es necesario primero generar una copia simple para después testar y/o ocultar la información confidencial y/o reservada, y posteriormente generar otra copia entregable al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, es falso que este sujeto obligado niegue total o parcialmente el acceso a la información, toda vez que la misma se puso a disposición tal y como se advierte de la respuesta de fecha 1 primero de septiembre del año en curso, que se anexa al presente. Asimismo, es falso que se condicione el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, puesto que la Ley de la materia prevé el acceso gratuito a 20 copias simples; por lo que es falso que se pretenda un cobro adicional al establecido por la ley, toda vez que el cobro señalado en la respuesta es de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2022.

Con motivo de lo anterior el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 20 veinte de octubre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente han sido

subsanaos, en virtud de que el Sujeto Obligado a través de su informe de Ley realizó actos positivos remitiendo captura de pantalla donde se observa que se le envió lo solicitado de manera digital, aunado a que remitió el link y los pasos a seguir para acceder a lo solicitado.

Así las cosas, el Sujeto Obligado entregó la información de conformidad con el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de** procesar, calcular o **presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

(Énfasis añadido)

Bajo los mismos términos, resulta oportuno citar el criterio 03/17¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra reza:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Énfasis añadido)

Aunado a que, de una revisión al link que proporciona, si se desprende la información solicitada, como se muestra a continuación:

¹ Disponible en:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

INICIO EL TRIBUNAL SERVICIOS EN LÍNEA SESIONES TRANSPARENCIA LICITACIONES TESIS Y JURISPRUDENCIAS



Sentencias **Definitivas**

Expediente

1392/2016

Fecha Expediente

Fecha Expediente

Fecha Exp. inicio

Fecha de expediente desde

Fecha Exp. fin

Fecha de expediente hasta

Sala

(Sala)

Rubro del acto reclamado

(Rubro del acto reclamado)

Filtrar

FECHA EXPEDIENTE	FECHA CAUSA ESTADO	EXPEDIENTE	SALA	ACTO RECLAMADO	DOCUMENTO
30/06/2016		1392/2016	II	NO DEFINIDO	Documento
24/10/2016		1392/2016	SSUPRR		Documento

Pagina 1 de 1, mostrando 2 filas(s) de 2 total



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

INICIO EL TRIBUNAL SERVICIOS EN LÍNEA SESIONES TRANSPARENCIA LICITACIONES TESIS Y JURISPRUDENCIAS



Sentencias **Definitivas**

Expediente

039/2018

Fecha Expediente

Fecha Expediente

Fecha Exp. inicio

Fecha de expediente desde

Fecha Exp. fin

Fecha de expediente hasta

Sala

(Sala)

Rubro del acto reclamado

(Rubro del acto reclamado)

Filtrar

FECHA EXPEDIENTE	FECHA CAUSA ESTADO	EXPEDIENTE	SALA	ACTO RECLAMADO	DOCUMENTO
05/01/2018	31/12/1969	0039/2018	V	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
05/01/2018	31/12/1969	0039/2018	II	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
05/01/2018	31/12/1969	0039/2018	VI	MULTAS DE MOVILIDAD	Documento
16/04/2018		0039/2018	SSUP	VARIOS	Documento
01/08/2018		0039/2018	SSUP	RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	Documento

Pagina 1 de 1, mostrando 5 filas(s) de 5 total

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4997/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
DGE